



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

**Directora: Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira**

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

**TOMO CLXXXII**

Morelia, Mich., Jueves 4 de Mayo de 2023

**NÚM. 86**

### CONTENIDO

#### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ZINÁPARO, MICHOACÁN

#### REGLAMENTO DE SESIONES DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE ZINÁPARO

#### ACTA 21

#### SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO DEL DÍA CATORCE DE MARZO DEL DOS MIL VEINTIDÓS.

En la población de Zináparo, Michoacán; cabecera del Municipio de Zináparo del Estado de Michoacán de Ocampo; siendo las 10:00 diez horas del día 14 catorce de marzo del año 2022 dos mil veintidós, se reunieron en el salón de Cabildo los C. J. Jesús Zamudio Hernández, Presidente Municipal, C. María Guadalupe Molina Aranda, Síndica y los Regidores siguientes: C. Samuel Villagrán Gómez, Lic. Jaqueline García Solorio, C. Jesús Ángel García Castro, C. Leticia García Vela, C. Yesenia Berber Ramírez, C. Benjamín Zermeño Pulido y el C. Raúl Ruiz Sánchez; para celebrar Sesión Ordinaria de Cabildo, bajo el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

1. . .
2. . .
3. . .
4. . .
5. . .
6. . .
7. . .
8. . .
9. . .

**4. Presentación y Aprobación del Reglamento de Sesiones de Cabildo del Ayuntamiento de Zináparo, Michoacán.**

**Punto número cuatro:** En el ejercicio de las facultades que le concede la Constitución

**Responsable de la Publicación**  
Secretaría de Gobierno

#### DIRECTORIO

**Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo**  
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

**Secretario de Gobierno**  
Lic. Carlos Torres Piña

**Directora del Periódico Oficial**  
Lic. Jocelyne Sheccid Galinzoga Elvira

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 33.00 del día

\$ 43.00 atrasado

**Para consulta en Internet:**

[www.periodicooficial.michoacan.gob.mx](http://www.periodicooficial.michoacan.gob.mx)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

**Correo electrónico**

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

Reservados todos los derechos. No se permite la explotación económica ni la transformación de esta obra. Queda permitida la impresión en su totalidad.

Política del Estado de Michoacán y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en el artículo 40, inciso a) Fracción XIII, referente a expedir y reformar los reglamentos municipales necesarios para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento se presentó el Reglamento de las Sesiones de Cabildo del Municipio de Zináparo, Michoacán; un vez resueltas las dudas es aprobado por los miembros del Cabildo, así como su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán.

No habiendo más asuntos que tratar se dio por terminada la sesión siendo las 13:00 trece horas del día 14 catorce de marzo de 2022 dos mil veintidós, firmado de conformidad quienes en ella intervinieron. (Firmados).

El ciudadano C. J. Jesús Zamudio Hernández, Presidente del H. Ayuntamiento de Zináparo, Michoacán, a los trabajadores del mismo hace saber: Que el H. Ayuntamiento que preside, en ejercicio de las facultades que le concede la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo en el artículo 60, fracción X, referente a expedir y reformar los reglamentos municipales necesarios para el mejor funcionamiento del Ayuntamiento.

**REGLAMENTO DE SESIONES DE CABILDO DEL AYUNTAMIENTO DE ZINÁPARO, MICHOACÁN**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1°.-** El Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Zináparo, Michoacán, residirá en la cabecera del mismo.

**ARTÍCULO 2°.-** El Ayuntamiento de Zináparo, Michoacán es el órgano máximo de gobierno y administración municipal, a través del cual, el pueblo realiza su voluntad política y la gestión de los intereses de la comunidad, por lo que no tiene superior jerárquico alguno.

**ARTÍCULO 3°.-** El Ayuntamiento es un órgano colegiado deliberante de elección popular directa, el cual está investido de personalidad jurídica que cuenta con patrimonio propio, cuyas atribuciones le señala la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, las leyes, reglamentos y demás disposiciones vigentes.

**ARTÍCULO 4°.-** El Ayuntamiento se compone de una Presidenta o Presidente Municipal, una Síndica o Síndico y siete Regidoras o Regidores, en los términos señalados por los artículos 33, 34 y 35 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO 5°.-** El Ayuntamiento podrá solicitar a la Legislatura

del Estado, autorización para cambiar provisional o definitivamente la residencia del propio Ayuntamiento, a un lugar diverso de la cabecera municipal actual. La solicitud deberá en todo caso acompañarse de un escrito en el que se manifiesten los motivos que originan la solicitud; el tiempo que deba permanecer el cambio de residencia, así como el lugar en que deberán celebrarse la sesión o sesiones a que se refiera la solicitud.

**ARTÍCULO 6°.-** El lugar en que se celebren las sesiones del Ayuntamiento será inviolable, en consecuencia se impedirá el acceso al mismo a la fuerza pública, salvo el caso que lo solicite la Presidenta o Presidente Municipal. El Presidente o Presidenta Municipal podrá solicitar el auxilio de la fuerza pública si así lo estima pertinente con objeto de salvaguardar la inviolabilidad del recinto oficial del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 7°.-** Las cuestiones no previstas en el presente Reglamento Interior serán resueltas por el propio Ayuntamiento por la mayoría simple de votos de sus miembros.

**CAPÍTULO II  
DE LA INSTALACIÓN DEL AYUNTAMIENTO**

**ARTÍCULO 8°.-** El Ayuntamiento de Zináparo, Michoacán se instalará en ceremonia pública y solemne el día 01 de septiembre del año de la elección. El Presidente o Presidenta Municipal entrante rendirá protesta de ley en los siguientes términos: «Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las leyes que de ambas emanan y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente o Presidenta Municipal que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y la prosperidad de la Nación, del Estado y del Municipio. Y si así no lo hiciere, que me lo demanden». Concluida la protesta, el Presidente o Presidenta Municipal, tomará a los demás miembros del Ayuntamiento quienes permanecerán de pie: «Protestan guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las leyes que de ambas emanan y desempeñar leal y patrióticamente el cargo que el pueblo les ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Nación, del Estado y del Municipio». A lo cual el Síndico o Síndica y los Regidores o Regidoras levantando la mano dirán «Sí protesto». El Presidente o Presidenta Municipal agregará: «Si así no lo hicieren, que se los demanden».

**ARTÍCULO 9°.-** Al término de la ceremonia de instalación, la Presidenta o Presidente Municipal o la Síndica o Síndico saliente en su caso, a través de la Presidenta o Presidente Municipal entrante, hará entrega al Ayuntamiento de un acta de entrega-recepción pormenorizada acompañada de:

- a) Un inventario pormenorizado de los bienes propiedad del Municipio;
- b) Los libros de actas de las sesiones del Ayuntamiento saliente;
- c) Los estados financieros correspondientes al último año fiscal de la gestión municipal y los que correspondan al último trimestre del año anterior en que se produce el cambio;

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

- d) Un informe administrativo en el que se señalen los principales programas y obras en ejecución, tanto en forma directa como los derivados de convenios celebrados con el Estado y con la Federación;
- e) La información que se considere relevante para garantizar una continuidad en la buena marcha de los asuntos municipales; y,
- f) Un Dictamen Técnico, de conformidad con los lineamientos emitidos por la Auditoría Superior de Michoacán, de estado que guarda la Administración Municipal saliente.

**ARTÍCULO 10.-** Instalado el Ayuntamiento, la Presidenta o Presidente Municipal comunicará oficialmente por quienes quedó integrado, a la Legislatura del Estado, al Gobernador Constitucional del Estado.

**ARTÍCULO 11.-** La sesión en que se instale el Ayuntamiento será declarada sesión solemne. Si a dicha sesión asistiere el Ejecutivo del Estado o algún representante de éste o de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado, se seguirá el ceremonial previsto en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 12.-** En el supuesto de que el Ayuntamiento saliente no cumpla con lo estipulado en el artículo 9 de este Reglamento, en lo referente al acta de entrega-recepción y sus anexos, la Presidenta o Presidente Municipal entrante ordenará que se levante el acta respectiva y hasta que esto se haya cumplido, se liberará de sus obligaciones el Ayuntamiento saliente.

**ARTÍCULO 13.-** La sesión de instalación del Ayuntamiento se celebrará en el salón de sesiones del mismo, salvo que se decida realizar en lugar distinto o que exista impedimento para ello, en cuyo caso, el propio Ayuntamiento electo designará el recinto oficial en que deberá desarrollarse la ceremonia de instalación. Dicha resolución deberá ser comunicada tanto al Ayuntamiento saliente como a los Poderes del Estado, para los efectos conducentes.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS FACULTADES DEL AYUNTAMIENTO Y DE SUS MIEMBROS

**ARTÍCULO 14.-** El Ayuntamiento de Zináparo, Michoacán tendrá las facultades y obligaciones que le señalen los artículos 38 y 39 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. Para el ejercicio de las facultades y el cumplimiento de las obligaciones del Ayuntamiento, éste podrá contar con los recursos humanos, financieros y técnicos necesarios, los que le serán proveídos por la Presidenta o Presidente Municipal, a través del Secretario del Ayuntamiento.

#### DE LA PRESIDENTA O PRESIDENTE MUNICIPAL

**ARTÍCULO 15.-** La Presidenta o Presidente Municipal tendrá la representación del Gobierno Municipal, correspondiéndole cumplir y hacer cumplir la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y las Leyes que de ambas emanen, será el

ejecutor de las resoluciones del Ayuntamiento y como tal, responderá del cabal cumplimiento de las mismas.

**ARTÍCULO 16.-** La Presidenta o Presidente Municipal será el responsable de los asuntos administrativos y políticos del municipio y tendrá las facultades y obligaciones que le establecen la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, este Reglamento y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

**ARTÍCULO 17.-** Para el buen ejercicio de sus facultades, la Presidenta o Presidente Municipal, podrá auxiliarse de las unidades administrativas que señale la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y de las demás que estime necesarias para el eficaz desarrollo de la función administrativa, siempre que sean aprobadas por el Ayuntamiento en el presupuesto de egresos.

**ARTÍCULO 18.-** La Presidencia o Presidente Municipal deberá conducir las actividades administrativas del Municipio en forma programada mediante el establecimiento de objetivos, políticas y prioridades del mismo, con base en los recursos disponibles y procurará la consecución de los objetivos propuestos. Para tal efecto, deberá hacer del conocimiento del Ayuntamiento los planes y programas de desarrollo del Municipio.

#### DE LA SÍNDICA O SÍNDICO

**ARTÍCULO 19.-** La Síndica o Síndico Municipal es el encargado de vigilar el adecuado funcionamiento de la Hacienda Municipal y de la conservación del patrimonio, así como de llevar la representación jurídica del Ayuntamiento ante las autoridades que fuere necesario.

**ARTÍCULO 20.-** La Síndica o Síndico Municipal deberá comparecer por sí mismo o asistido por un profesional del derecho ante cualquier tribunal, en los juicios en que el Municipio sea parte.

**ARTÍCULO 21.-** La Síndica o Síndico Municipal tendrá las atribuciones y obligaciones que le señalen la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo y demás ordenamientos jurídicos vigentes.

#### DE LAS REGIDORAS Y REGIDORES

**ARTÍCULO 22.-** Las Regidoras o Regidores Municipales son los encargados de vigilar la correcta prestación de los servicios públicos así como el adecuado funcionamiento de los diversos ramos de la administración municipal.

**ARTÍCULO 23.-** Las Regidoras o Regidores Municipales en ningún caso podrán excusarse de participar en las comisiones que les asigne el Ayuntamiento, excepción hecha en el caso de que un Regidor tenga interés personal en algún asunto que se le encomiende a su dictamen o resolución.

**ARTÍCULO 24.-** Las Regidoras o Regidores elaborarán al Ayuntamiento un plan anual de trabajo de sus respectivas comisiones y la adopción de las medidas que estimen pertinentes para el mejor desempeño de sus funciones. Igualmente podrán

solicitar los apoyos técnicos, humanos o financieros que estimen necesarios para el cabal ejercicio de sus responsabilidades.

**ARTÍCULO 25.-** Las Regidoras o Regidores rendirán al Ayuntamiento un informe trimestral de las labores que desarrollen sus respectivas comisiones.

**ARTÍCULO 26.-** Los Regidores Municipales tendrán las atribuciones y obligaciones que les señalan la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Michoacán de Ocampo, la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo, este Reglamento y los demás ordenamientos jurídicos vigentes.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LAS SESIONES DEL AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 27.-** El Ayuntamiento podrá tener sesiones ordinarias o extraordinarias, públicas o privadas, en la forma, términos y condiciones que dispone este Reglamento para cada uno de los casos. Las sesiones del Ayuntamiento serán válidas con la asistencia de más de la mitad de sus miembros, debiendo presidirla la Presidenta o Presidente Municipal, siendo necesaria la presencia de la Secretaria o Secretario. Cuando la Presidenta o Presidente Municipal no asista a la sesión del Ayuntamiento, será suplido por la Síndica o Síndico, previa notificación que haga la presidenta o Presidente Municipal al Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 28.-** El Ayuntamiento, a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal asignará comisiones a los regidores, en la primera sesión ordinaria de cada año.

**ARTÍCULO 29.-** Los acuerdos del Ayuntamiento se tomarán por mayoría de votos, salvo en aquel en que, por disposición reglamentaria se exija votación calificada. La Presidenta o Presidente Municipal o quien haga las veces tendrá voto de calidad. En el caso de que no exista el número de miembros necesarios para celebrar la sesión, se citará a una nueva sesión.

**ARTÍCULO 30.-** De cada sesión del Ayuntamiento se levantará por duplicado un acta circunstanciada en la que se anotará una relación de los asuntos tratados y de los acuerdos del Ayuntamiento. El acta deberá ser firmada por quienes participaron en la sesión y por la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento. Las actas originales se foliarán.

**ARTÍCULO 31.-** Cualquier persona podrá solicitar una constancia oficial de los acuerdos del Ayuntamiento, pero en todo caso, para proceder a su expedición, se deberá acreditar el legítimo interés del solicitante.

**ARTÍCULO 32.-** Las sesiones del Ayuntamiento se celebrarán en el recinto oficial destinado para tal efecto, a menos que, por acuerdo del propio Ayuntamiento, se declare de manera temporal otro local como recinto oficial. El propio Ayuntamiento, por acuerdo de sus miembros podrá celebrar alguna sesión fuera del recinto, a fin de conmemorar algún acontecimiento oficial o cuando a su juicio sea trascendente su realización.

**ARTÍCULO 33.-** Las sesiones ordinarias del Ayuntamiento se

celebrarán cuando menos cada quince días, en la fecha y hora convocada por la Presidenta o Presidente Municipal mediante oficio citatorio, que se hará llegar con 48 horas de anticipación.

**ARTÍCULO 34.-** Las sesiones extraordinarias se convocarán por la Presidenta o Presidente Municipal o cuando lo solicite la mayoría de los integrantes del Ayuntamiento, cuando a juicio de ellos exista algún asunto que lo amerite. El escrito en el que se haga la solicitud deberá expresar claramente el motivo que la origine y dirigirse a la Presidenta o Presidente Municipal, cuando menos con tres días de anticipación a la fecha en que deba realizarse la sesión. En el caso de sesiones extraordinarias, que tengan por objeto la aprobación de bandos y reglamentos municipales, se estará a lo dispuesto en el artículo 13 de las Bases Normativas para la expedición de Bandos y Reglamentos Municipales, y demás disposiciones legales aplicables. En dicha sesión extraordinaria no podrán tratarse asuntos diversos de los que motivaron la convocatoria.

**ARTÍCULO 35.-** Las sesiones del Ayuntamiento serán preferentemente públicas salvo que por alguna circunstancia el Ayuntamiento acuerde que los asuntos a tratar exigen reserva, en cuyo caso serán privadas.

**ARTÍCULO 36.-** A las sesiones públicas concurrirán quienes deseen hacerlo pero en todo caso deberán guardar compostura y abstenerse de hacer manifestaciones ruidosas u ofensivas. En todo caso, el Presidente Municipal deberá hacer guardar el orden, pudiendo ordenar que se desaloje la sala de sesiones e incluso hacer arrestar a quien o quienes por su comportamiento, impidan la buena marcha de la sesión.

**ARTÍCULO 37.-** Si la Presidenta o Presidente Municipal lo estima necesario, podrá ordenar que se suspenda temporalmente la sesión, en tanto se procede a desalojar la sala; en caso de continuar la sesión ésta podrá ser declarada secreta.

**ARTÍCULO 38.-** El propio Ayuntamiento podrá declarar como permanente una sesión, cuando a juicio de sus miembros el asunto o asuntos de que se ocupe, exija la prolongación indefinida del mismo, o cuando exista en el Municipio un estado de emergencia que lo amerite.

**ARTÍCULO 39.-** El Ayuntamiento podrá declarar la celebración de sesiones solemnes cuando exista un evento que lo amerite. Serán sesiones solemnes las siguientes:

- a) Las que se dediquen a recibir el informe anual sobre el estado que guarda la Administración Municipal y deba rendir la Presidenta o Presidente Municipal. Esta sesión será pública;
- b) A las que asista el C. Gobernador del Estado de Michoacán o la C. Presidenta o Presidente de la República; y,
- c) Las que se celebren para declarar huéspedes distinguidos del Municipio, a quienes el Ayuntamiento haya decidido honrar con esta distinción.

**ARTÍCULO 40.-** Sólo el Presidente de la República y el Gobernador del Estado podrán acudir a las sesiones del Ayuntamiento con tal carácter.

**ARTÍCULO 41.-** A las sesiones del Ayuntamiento deberá asistir siempre el Secretario del mismo, quien tendrá voz informativa, pero carecerá de voto.

**ARTÍCULO 42.-** La Tesorera o Tesorero del Municipio y los demás funcionarios que se estime conveniente podrán, previo acuerdo de la Presidenta o Presidente Municipal, concurrir a las sesiones para informar de algún asunto que les requiera el propio Ayuntamiento, pero en ningún caso podrán participar en las discusiones o votaciones que sobre los mismos recaiga.

### CAPÍTULO V

#### DE LA DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DE LOS ACUERDOS

**ARTÍCULO 43.-** El Presidente Municipal o quien lo sustituya en los términos de los artículos 86 y 87 de este Reglamento deberá presidir las sesiones del Ayuntamiento y conducir la discusión de las mismas, informando al Ayuntamiento lo que se estime pertinente.

**ARTÍCULO 44.-** La presentación, discusión y votación de los acuerdos del Ayuntamiento, se deberán sujetar al orden del día presentado por la Presidenta o Presidente Municipal y en la apertura de la sesión se aprobará por el Ayuntamiento, el orden en el que serán tratados los asuntos. Las participaciones referidas se ajustarán en todo caso al orden del día previamente aprobado y deberán realizarse en términos atentos y respetuosos hacia la asamblea.

**ARTÍCULO 45.-** En la presentación y discusión de los asuntos del orden del día, cualquier miembro del Ayuntamiento podrá solicitar autorización para utilizar equipo de sonido, fotográfico o electrónico o de ayuda audiovisual para ilustrar a la asamblea.

**ARTÍCULO 46.-** Quien presente un asunto a discusión deberá estar presente durante la misma. Los regidores sólo podrán participar dos veces consecutivas en la discusión de algún asunto a excepción de los miembros del Ayuntamiento que hayan elaborado el dictamen respectivo.

**ARTÍCULO 47.-** Si al ponerse en discusión una proposición, no hubiere a quien tomarle la palabra en contra, no se tomará inmediatamente la votación, sino que la comisión del ramo o el autor de la proposición expondrá en breves términos las razones en que se funda la propuesta.

**ARTÍCULO 48.-** El que tome la palabra, ya sea para informar o para discutir, será absolutamente libre para expresar sus ideas sin que pueda ser reconvenido por ello, pero se abstendrá de dirigir ofensa alguna.

**ARTÍCULO 49.-** La Presidenta o Presidente Municipal dirigirá los debates haciendo volver a la cuestión a cualquier munícipe que se extravíe y podrá llamar al orden a quien quebrante este Reglamento.

**ARTÍCULO 50.-** La Presidenta o Presidente Municipal, al dirigir los debates, podrá tomar parte en la discusión y dar los informes que se le pidieren o que él creyere necesarios para el esclarecimiento de los hechos.

**ARTÍCULO 51.-** En el caso de la discusión de algún proyecto de reglamento o cualquier otra disposición administrativa, la discusión podrá hacerse primero en lo general y en seguida en lo particular, a fin de facilitar la misma.

**ARTÍCULO 52.-** No podrá suspenderse la discusión de algún asunto a menos que por cualquier causa se levante la sesión, o que, quien lo haya presentado pida estudiarlo con mayor detenimiento en cuyo caso la Presidenta o Presidente Municipal podrá fijar fecha para la nueva discusión.

**ARTÍCULO 53.-** La Presidenta o Presidente Municipal, al estimarlo procedente, podrá preguntar a la asamblea si considera suficientemente discutido un asunto, en cuyo caso, declarará cerrada la discusión y procederá a levantar la votación de la misma.

**ARTÍCULO 54.-** Las votaciones del Ayuntamiento serán de tres clases:

- a) Votación económica, que consistirá en levantar la mano los que voten por la aprobatoria. No hacerlo, significa votación en sentido contrario;
- b) Votación nominal, que consistirá en preguntar a cada miembro del Ayuntamiento comenzando por el lado derecho si aprueba o no el dictamen o asunto en discusión en cuyo caso deberá decir sí o no; y,
- c) Votación privada, que se realizará por cédula, en aquellos asuntos en que así lo estime conveniente el propio Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 55.-** La Presidenta Municipal o Presidente Municipal, tendrá en todo caso voto de calidad, en caso de empate.

**ARTÍCULO 56.-** La adopción o revocación de los acuerdos del Ayuntamiento será tomada por mayoría simple, a excepción hecha, de los siguientes casos:

- a) Cuando se acuerden, cancelen o revoquen concesiones a particulares, para la prestación de un servicio público;
- b) Cuando se proceda a enajenar bienes de dominio público del Municipio; por el acuerdo de la mayoría de miembros del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 57.-** El Ayuntamiento de Zináparo, podrá contar con las siguientes comisiones:

- a) De Gobernación Trabajo y Seguridad Pública;
- b) De Hacienda, Financiamiento y Patrimonio;
- c) De Ecología, Desarrollo Urbano y Obras Públicas;
- d) De Educación, Cultura y Turismo;
- e) De la Mujer, Salud y Asistencia Social;
- f) De Planeación, Programación y Desarrollo;

- g) De Industria y Comercio;
- h) De Juventud y Deporte; y,
- i) Fomento Agropecuario y Pesca.

Así mismo el Ayuntamiento podrá nombrar comisiones para aquellos asuntos que lo amerite.

**ARTÍCULO 66.-** La Presidenta Municipal o Presidente Municipal asumirá en todo caso, la Presidencia de la Comisión de Gobernación, Trabajo y Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 67.-** La Síndica o Síndico Municipal le corresponderá ejercer la Presidencia de la Comisión de Hacienda, Financiamiento y Patrimonio.

**ARTÍCULO 68.-** Las comisiones del Ayuntamiento podrán estar integradas hasta por tres Regidores en cada una de ellas, no se podrá asignar más de 2 comisiones a cada Regidor. Sin embargo, por decisión del propio Ayuntamiento podrán estar integradas solamente por la Presidenta o Presidente de la misma.

**ARTÍCULO 69.-** Las comisiones del Ayuntamiento estarán obligadas a presentar en cualquier momento en que sean requeridas por el Ayuntamiento, un informe detallado sobre el estado que guardan sus respectivos ramos y las medidas que a su juicio debe de adoptarse para mejorar el funcionamiento de los ramos a su cargo.

**ARTÍCULO 70.-** Las comisiones del Ayuntamiento podrán solicitar a través de la Secretaria(o) de Ayuntamiento, informes de las dependencias administrativas del Municipio, para el mejor desempeño de sus funciones; pero en ningún caso podrán atribuirse funciones ejecutivas respecto a los ramos bajo su responsabilidad.

**ARTÍCULO 71.-** Las comisiones deberán de funcionar por separado, pero podrán, previa aprobación del Ayuntamiento funcionar unidas dos o más de ellas para estudiar, dictaminar y someter a discusión y aprobación del propio Ayuntamiento, algún asunto que requiera de la aprobación conjunta de algunas de ellas.

**ARTÍCULO 72.-** La integración y Presidencia de las comisiones del Ayuntamiento, permanecerán durante todo el periodo legal del Ayuntamiento; a menos que por voto de la mayoría simple de sus miembros, decida el cambio de las mismas. En todo caso, en la discusión deberán participar los miembros de las comisiones que resulten afectadas.

**ARTÍCULO 73.-** La Presidenta o Presidente Municipal, tendrá en todo tiempo la facultad de solicitar a las comisiones la realización de algunas tareas específicas en beneficio del Municipio. Dicha solicitud deberá en todo caso, hacerla por escrito, el cual le será otorgado a través de la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento.

#### CAPÍTULO VI

##### DE LA SECRETARÍA O SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 74.-** En los términos del artículo 122 de la

Constitución Política del Estado, el Ayuntamiento contará con un Secretaria o Secretario, el cual tendrá las facultades y obligaciones que le señalen los artículos 69 y 72 de la Ley Orgánica Municipal.

**ARTÍCULO 75.-** Para asumir el cargo de Secretario del Ayuntamiento, deberán cumplirse los requisitos a que se refiere el artículo 71 de la Ley Orgánica Municipal.

**ARTÍCULO 76.-** El Secretario del Ayuntamiento, será el conducto de la Presidenta o Presidente Municipal, para proporcionar el auxilio material que requiera el Ayuntamiento en el desempeño de sus funciones.

#### CAPÍTULO VII DEL CEREMONIAL

**ARTÍCULO 77.-** Si a la sesión del Ayuntamiento asistiera el Ejecutivo del Estado, será declarada sesión solemne, en cuyo caso, luego de abierta la sesión, se designará una Comisión que lo recibirá a la puerta del recinto y lo acompañará hasta el lugar que ocupará en el presidium. Lo mismo se hará al retirarse el Gobernador del Estado de la sesión.

**ARTÍCULO 78.-** Al entrar y salir del recinto de sesiones el Ejecutivo del Estado, los miembros del mismo, se pondrán de pie, excepto la Presidenta o Presidente Municipal, quien lo hará cuando el Gobernador del Estado se disponga a tomar asiento o a retirarse del recinto.

**ARTÍCULO 79.-** Cuando el Ejecutivo del Estado asista a la sesión, tomará asiento en el presidium, al lado izquierdo de la Presidenta o Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 80.-** Si el Ejecutivo del Estado desea dirigir la palabra en la sesión, deberá solicitarlo a la Presidenta o Presidente Municipal quien decidirá por sí mismo, en cuyo caso lo hará saber al Pleno del Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 81.-** Si a la sesión del Ayuntamiento acudiese el Presidente de la República se le dará el mismo tratamiento a que se refieren los artículos anteriores.

**ARTÍCULO 82.-** Si a la sesión del Ayuntamiento asistiere un representante del Poder Ejecutivo o de cualquiera de los poderes del Estado o de la Unión, el Ayuntamiento decidirá el ceremonial que deba practicarse, que en todo caso atenderá al respeto y colaboración que se deba a los poderes del Estado.

**ARTÍCULO 83.-** En las sesiones públicas que se celebren fuera del recinto oficial, deberá rendirse los honores de ordenanza a los símbolos patrios y entonarse el Himno Nacional.

#### CAPÍTULO VII DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 84.-** El Ayuntamiento podrá poner sanciones administrativas o económicas a cualquiera de sus miembros que incumpla sus obligaciones, pero en todo caso, deberá observarse lo dispuesto por el Capítulo XL, de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

**ARTÍCULO 85.-** Las sanciones referidas deberán ser decididas por dos tercios del total de los miembros presentes en la sesión y, en todo caso, se deberá escuchar al miembro del Ayuntamiento contra quien vayan dirigidas.

#### CAPÍTULO IX

##### DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE LOS MIEMBROS DEL AYUNTAMIENTO

**ARTÍCULO 86.-** La Presidenta o Presidente Municipal deberá obtener permiso del Ayuntamiento para ausentarse del Municipio: de conformidad con el artículo 65 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo. Si la ausencia no excede de quince días, los asuntos de trámite y aquellos que no admitan demora, serán atendidos por el Secretario del Ayuntamiento, previa instrucción de la Presidenta o Presidente Municipal. Si la ausencia es mayor de quince sin exceder de sesenta días, la Presidenta o Presidente Municipal deberá recabar previamente el permiso del Ayuntamiento y será suplido por la Síndica o el Síndico como encargado del Despacho, con todas las atribuciones que las disposiciones constitucionales, legales y administrativas dispongan para la Presidenta o Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 87.-** Las ausencias de la Presidenta o Presidente Municipal en las sesiones, serán cubiertas por la Síndica o Síndico quien las presidirá. Las ausencias de la Presidenta o el Presidente Municipal de sus oficinas cuando no excedan de 60 días, serán cubiertas por la Síndica o Síndico. Si la ausencia es por más de sesenta días, el Ayuntamiento notificará al Congreso, quien valorará la fundamentación y motivación de la causa, en cuyo caso nombrará una Presidenta o Presidente Municipal Provisional, en caso contrario decretará la ausencia definitiva. La Presidenta o Presidente Municipal Provisional, permanecerá en el cargo hasta que el titular se encuentre en la posibilidad material y legal de incorporarse a sus funciones, mediando para ello solicitud al Congreso para el trámite respectivo. En caso de Ausencia definitiva conocerá el Congreso, quien designará a quien debe sustituirlo, respetando su origen partidista.

**ARTÍCULO 88.-** La Síndica o Síndico cuando supla a la Presidenta o Presidente Municipal, deberá rendir un informe detallado, cuando

aquel retorne a sus funciones al frente de la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 89.-** Las Síndicas o Síndicos y Regidoras o Regidores, podrán igualmente solicitar licencia para separarse temporalmente del cargo hasta por sesenta días, en cuyo caso no se designará quien deba suplirlos. Si la ausencia es mayor de sesenta días, o definitiva, se llamará al suplente, y se cubrirán las vacantes de acuerdo a lo que señale la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán y la Ley Orgánica Municipal del Estado de Michoacán de Ocampo.

#### CAPÍTULO X

##### DE LAS RELACIONES DEL AYUNTAMIENTO CON LA ADMINISTRACIÓN

**ARTÍCULO 90.-** El Ayuntamiento, a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal, podrá remover a la Secretaria o Secretario, a la Tesorera o Tesorero y a la Contralora o Contralor Municipal. Cuando a juicio del Ayuntamiento dichos funcionarios incurran en faltas que afecten el eficaz funcionamiento de la Administración Municipal. En todo caso la propuesta deberá estar debidamente fundada y motivada y contener elementos de juicio que justifiquen esta petición.

**ARTÍCULO 91.-** Las relaciones del Ayuntamiento con la Autoridad Municipal se darán en forma directa y exclusiva a través de la Presidenta o Presidente Municipal, quien es el superior jerárquico de los empleados municipales y como tal, responsable directo de la función ejecutiva del Municipio.

#### TRANSITORIOS

**Artículo Primero.-** El presente Reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado.

**Artículo Segundo.-** Se deroga el Reglamento de Sesiones de Cabildo del H. Ayuntamiento del Municipio de Zináparo, Michoacán con fecha de publicación 22 de marzo de 2017 en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"



COPIA SIN VALOR LEGAL